CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE PARACLÍNICOS Y LABORATORIO No. CPSAG-252, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA Y LABORATORIO CLÍNICO MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ S.A.S

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.732.092 expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de gerente de la E.S.E. Hospital Mental de Filandia, identificada con NIT 890.000.992-0, de conformidad con la Resolución No. 00513 del 22 de marzo de 2024, expedido por el Departamento del Quindío y Acta de Posesión No. 210 del 01 de abril de 2024, ante la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del Quindío, quien en el presente contrato se denominará **LA ESE HOSPITAL**; y Laboratorio Clínico MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIERREZ S.A.S con el NIT 900.319.795-2 representada legalmente por el señor **ALEJANDRO MEJÍA HOYOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.880.980 expedida en Armenia, quien obra en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con su naturaleza jurídica, en concordancia con los cánones consagrados en la Carta Política, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y la Ordenanza 012 de 1995, le corresponde a la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, la prestación del servicio médico especializado en salud mental. 2. Que para efectos de cumplir sus competencias en áreas específicas, **LA ESE HOSPITAL** requiere contratar servicios que tenga relación directa con la prestación del servicio aludido en el presente vínculo contractual. 3. Que el artículo Vigésimo Tercero Numeral 3º del Estatuto de Contratación adoptado por la ESE Hospital Mental de Filandia, a través del Acuerdo 006 de Junio 03 del año 2014, en concordancia con el artículo Décimo Séptimo del Manual de Contratación de la Entidad de Salud, establecen la viabilidad jurídica para que la Entidad de Salud proceda a la celebración de contratos de prestación de servicios, por estricta necesidad de la Entidad, al no contar dentro de su estructura administrativa de personal con los funcionarios suficientes y/o con el conocimiento necesario para ejecutar el objeto que se pactará entre las partes intervinientes. 4. Que el contratista ha acreditado la experiencia necesaria para la prestación de servicios, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato. 5. Que la ESE Hospital Mental de Filandia, cuenta con la disponibilidad presupuestal, para garantizar el pago de los servicios que genere el presente acuerdo de voluntades. Que en tal sentido, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTAR LOS SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO BÁSICO Y ESPECIALIZADO, UTILIZANDO EL PERSONAL IDÓNEO PARA DICHOS EFECTOS **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL HOSPITAL.** A) Proporcionar al Contratista la información que sea necesaria, para la debida ejecución del contrato. B) Apropiar los recursos necesarios, para garantizar el pago de los honorarios del contratista. C). Designar al funcionario encargado de ejercer la supervisión al objeto contractual. **CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las siguientes actividades: 1. Cumplir a cabalidad el objeto contratado, teniendo en consideración que el personal que

atienda los requerimientos contractuales de la entidad tengan la suficiente idoneidad para hacerlo, revistiéndolo de los principios de calidad, oportunidad, eficiencia y todos aquellos que señale la Constitución Política y la Ley, para los efectos del presente contrato. 2) Asignar el personal idóneo especializado en cada una de las áreas, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. 3) Utilizar los equipos necesarios, para que las ayudas medicas de diagnóstico asertivamente brinden toda la seguridad para el profesional de la salud. 4) Presentar un informe de actividades al funcionario supervisor, como requisito esencial para el reconocimiento y pago de los valores acordados debidamente soportados. 5) Allegar copia de las planillas PILA, de vinculación del personal a la seguridad social integral, en salud, pensiones y riesgos profesionales. 6) Acreditar el pago de los valores que por concepto de aportes parafiscales, establecen la Constitución y la ley. 7) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.**PARÁGRAFO ÚNICO.** La propuesta presentada por el Contratista, hace parte integral del presente contrato, y se obliga a cumplirla en toda su integridad. **CLAUSULA TERCERA. TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración del presente contrato lo acuerdan las partes por 1 mes, contados a partir de la fecha de legalización del contrato sin que exceda la vigencia 2026 **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato para efectos fiscales asciende a la suma de **DIEZ MILLONES PESOS ($10000000,00)** moneda corriente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este valor puede sufrir variaciones, dependiendo de los servicios que efectivamente requiera la E.S.E. Hospital Mental de Filandia, según el comportamiento en la utilización de los mismos. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El CONTRATANTE cancelará al contratista las facturas presentadas los días 30 de cada mes, previo el visto bueno del funcionario designado para realizar la supervisión, 30 días calendario después de recibida, según la prestación del servicio. **PARÁGRAFO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Serán descontados en la presentación de la factura los siguientes impuestos y contribuciones: Serán descontados los siguientes impuestos y contribuciones: 1. Estampilla Prohospital equivalente al 2%. 2. Estampilla Prodesarrollo equivalente al 2%. 3. Estampilla Procultura equivalente al 1%. 4. Estampilla Proadulto Mayor equivalente al 3%. 5. Estampilla Prouniversidad equivalente al 2%. 6. Estampilla Prodeporte: 2.5% y en caso de sobrepasar los límites legales de ingresos se aplacará retención en la fuente conforme al régimen aplicable. **CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral entre el Hospital y el contratista, por cuanto éste ejecuta sus actividades con total autonomía, razón por la cual con este contrato no se genera reconocimiento diferente a los honorarios pactados. **CLÁUSULA SÉPTIMA. REGISTRÓ PRESUPUESTAL y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El HOSPITAL, se obliga a reservar la suma anotada en la cláusula cuarta del presente contrato, la que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal del 2026, rubro **21202020080309 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES,** disponibilidad presupuestal número **455** de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. CONTRATISTA prestará los servicios objeto del contrato en los municipios donde se encuentran las sedes de la ESE Hospital Mental de Filandia. **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por cualquiera de las partes, la

parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA.** De acuerdo con los postulados señalados en la Ley 100 de 1993, y los Decretos 510 de 2002 y 1703 de 2003, EL **CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación al Régimen de Seguridad Social, tanto en salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Se hará a través de la SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO o por quien designe el Gerente de la Entidad, quien supervisará y controlará la debida ejecución del contrato por parte del contratista y para tal fin cumplirá con las siguientes funciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato y con las obligaciones pactadas. 2) Informar al Gerente cualquier irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. 3) Certificar el cumplimiento de las mismas cuando sea necesario. 4) Elaborar el acta de liquidación a la finalización del término pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE GARANTÍA.** Por la naturaleza jurídica del contrato y la cuantía establecida, el contratista no deberá constituir la garantía señalada en los artículos Quincuagésimo Segundo del Estatuto de Contratación y Cuadragésimo Séptimo del Manual de Contratación, teniendo en cuenta la antigüedad como proveedores y el cumplimiento que han tenido de manera reiterativa a lo largo del tiempo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes del presente contrato, acuerdan acudir a los mecanismos de solución de controversias, en especial la Conciliación, Transacción, Amigable Composición establecidos en la Constitución y la Ley, para resolver las vicisitudes generadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas, tanto en el Estatuto como en el Manual de Contratación de la ESE Hospital Mental de Filandia, en la Legislación Civil y Comercial; y en lo relacionado con las cláusulas excepcionales, se aplica la Ley 80 de 1993 y demás normas que la deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** De conformidad con los postulados de cobertura de riesgos establecido en las normas pertinentes, el contratista se compromete con la ESE Hospital Mental de Filandia, a mantenerle libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o dependientes, que hubiera utilizado para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato, la propuesta presentada por el contratista, obligándose a cumplirla en su totalidad y demás documentos que se produzcan en la ejecución del acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el artículo

217 del Decreto 019 de 2012, no es obligatoria la liquidación de este contrato, por lo cual, solo se procederá a realizar liquidación, en el evento en que se termine anormalmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, la certificación de la disponibilidad y registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio del contrato, el municipio de Armenia, sede de la Empresa Contratante.

Para constancia se firma en Armenia Quindío, el día 09 DE SEPTIEMBRE 2026

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO
Gerente E.S.E Hospital Mental de Filandia

ORIGINAL FIRMADO
ALEJANDRO MEJÍA HOYOS
Representante Legal Laboratorio Clínico MLH
Contratista

Proyectó: Juan Pablo Ramírez Gómez
Abogado Contratista
Reviso: Carolina Contreras Quiroz
Abogado Contratista